

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2.006

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE SUSTITUCIÓN DE LA ZONA VERDE DEL BARRIO CALIMA CONTENIDO EN EL ARTICULO 3º DEL ACUERDO No. 166 DE 2.005, SE ADICIONA LA COMPETENCIA A METRO CALI S.A. PARA DECLARAR LA UTILIDAD PÚBLICA Y SE AMPLÍA EL TÉRMINO DE UNA FACULTADES”

El Concejo Municipal de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en los numerales 3 del Artículo 313 de la Constitución Nacional, el Artículo 6 de la Ley 9ª de 1.989, la Ley 388 de 1.997 y su Decreto Reglamentario No. 1504 de 1.998, y el artículo 351 del Acuerdo No. 069 de 2000 o Plan de Ordenamiento Territorial, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

1. Que por no existir un lote de terreno disponible dentro del sector del Barrio Calima que atienda los criterios de calidad, de accesibilidad y de localización --en los términos establecidos en el Acuerdo No.069 de 2000 (Plan de Ordenamiento Territorial - POT)-- para que la Sociedad METRO CALI S.A. compense la zona verde desafectada para la Construcción de la Terminal de Cabecera Calima que hace parte de la conformación del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) de Santiago de Cali - M.I.O., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Acuerdo 166 de 2.005, en el sentido de la consecución del terreno de sustitución, es necesario ampliar el ámbito geográfico hasta abarcar el área total de la Comuna 4;
2. Que por tratarse de un proyecto de importancia estratégica para la Ciudad de Cali, imprescindible para que la sociedad Metro Cali S.A, satisfaga los requerimientos de diseño del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) de Santiago de Cali - M.I.O. y cumpla con su adecuado desarrollo, se debe prorrogar por seis (6) meses más el término para que METRO CALI S.A. sustituya la zona verde desafectada y realice las adecuaciones contempladas en el parágrafo del artículo 3º del Acuerdo 166 de 2.005;
3. Que debido a los compromisos que sobre la sociedad Metro Cali S.A impone el Acuerdo No. 166 de 2005, a los compromisos adquiridos con los actores sociales e institucionales de la Comuna 4 y a que la mencionada Sociedad no prevé en su objeto la adquisición de bienes inmuebles por expropiación originada en la vía judicial para sustituir y compensar terrenos, se precisa autorizarla para declarar las condiciones de urgencia que permitan adquirir el inmueble requerido por motivos de utilidad pública;

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Artículo 3º del Acuerdo Municipal 166 de 2.005 **“POR EL CUAL SE DESAFECTA COMO BIEN DE USO PUBLICO UNA ZONA VERDE UBICADA EN LA INTERSECCION DE LA CARRERA 1ª CON CALLE 70 (AUTOPISTA ORIENTAL) Y SE ORDENA SU COMPENSACION”**, en el sentido de ampliar a toda el área ocupada por la Comuna 4 el ámbito Geográfico para que la Sociedad METRO CALI S.A. adquiera el terreno que permita compensar la zona verde desafectada.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2.006

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE SUSTITUCIÓN DE LA ZONA VERDE DEL BARRIO CALIMA CONTENIDO EN EL ARTICULO 3º DEL ACUERDO No. 166 DE 2.005, SE ADICIONA LA COMPETENCIA A METRO CALI S.A. PARA DECLARAR LA UTILIDAD PÚBLICA Y SE AMPLÍA EL TÉRMINO DE UNA FACULTADES”

ARTICULO SEGUNDO: Prorrógase por seis (6) meses más el término para que METRO CALI S.A., sustituya la zona verde desafectada y realice las adecuaciones necesarias para el disfrute de la comunidad tales como instalaciones deportivas, recreativas y/o culturales, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 3º y su Parágrafo del Acuerdo 166 de 2.005.

ARTICULO TERCERO: Fíjese competencia por Seis (6) meses a Metro Cali S.A. para declarar las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía judicial del bien inmueble requerido para compensar la zona verde desafectada por el artículo 1º del Acuerdo 166 de 2.005, y esta pueda ejecutar la construcción de la Terminal Calima del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Occidente M.I.O, declarándolo de utilidad pública o de interés social, de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1.997 en sus artículos 58 y s.s.

ARTICULO TERCERO: Los demás numerales contenidos en el Acuerdo 166 de 2.005 no tienen modificaciones y continuarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El término y facultades para compensar la zona verde rigen a partir de la publicación de este Acuerdo.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2.006

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE SUSTITUCIÓN DE LA ZONA VERDE DEL BARRIO CALIMA CONTENIDO EN EL ARTICULO 3º DEL ACUERDO No. 166 DE 2.005, SE ADICIONA LA COMPETENCIA A METRO CALI S.A. PARA DECLARAR LA UTILIDAD PÚBLICA Y SE AMPLÍA EL TÉRMINO DE UNA FACULTADES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por medio de Acuerdo No. 166 emanado el 29 de noviembre de 2005 de esa HH. Corporación, Acuerdo por el cual fue dispuesta la desafectación de un bien de uso público consistente en una zona verde situada en la intersección que conforman la carrera 1ª y la calle 70 (Autopista Oriental), Barrio Calima, cedida al Municipio de Cali por la Sociedad “C.S.C. LTDA” mediante escritura pública No. 2065 del 24 de abril de 1986, otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Cali, y se ordenó su compensación.

El área desafectada está destinada a la construcción de la Terminal de Cabecera de Calima, indispensable e imprescindible para la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) de Santiago de Cali - M.I.O.

La compensación del terreno desafectado, que tiene un área de 4.699,92 metros cuadrados se ha visto dificultada por varias circunstancias, así:

En primer lugar, debido a que el Artículo 3º del Acuerdo en mención circunscribió la localización del terreno que debe compensar la zona desafectada al área del Barrio Calima. Por tratarse de un área densamente poblada, no ha sido posible la consecución de un terreno que satisfaga los requerimientos del Acuerdo No. 069 de 2000 conocido como Plan de Ordenamiento Territorial (POT). Será indispensable ampliar la búsqueda del área de compensación a todo el ámbito geográfico de la Comuna 4.

En segundo lugar porque la Sociedad Metro Cali S.A. está autorizada para la adquisición de terrenos por vía judicial de expropiación, lo cuales deben destinarse a la construcción de las obras que conforman el Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) de Santiago de Cali - M.I.O. Pero la Sociedad no está autorizada para adelantar idéntico trámite, en tratándose de terrenos destinados a operaciones de compensación. Por ello es imprescindible autorizarla por Acuerdo para tal efecto.

Finalmente, porque las circunstancias anteriores han impedido que en el plazo inicialmente otorgado por el HH. Concejo Municipal se adelante la compra del terreno destinado a la compensación, por lo que es menester la benevolencia de los HH. Concejales para prorrogar el término por seis (6) meses más.

Son estos los motivos que nos llevan a solicitar la voluntad política de los HH. Concejales, ciertos como estamos de su compromiso con Cali y con el Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) de Santiago de Cali - M.I.O.